**TÍTULO NOVENO**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

**PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

**Capítulo I**

**Disposiciones Comunes a los Recursos de Revisión y Recursos de Inconformidad**

**Artículo 94.** El titular o su representante podrá interponer un recurso de revisión o un recurso de inconformidad ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, o bien, ante la Unidad de Transparencia, a través de los siguientes medios:

1. Por escrito libre en el domicilio del Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, o en las oficinas habilitadas que al efecto establezcan;
2. Por correo certificado con acuse de recibo;
3. Por formatos que al efecto emita el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;
4. Por los medios electrónicos que para tal fin se autoricen, o
5. Cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda.

Se presumirá que el titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.

**Artículo 95.** El titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. Identificación oficial;
2. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya, o
3. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial de la Federación o en los diarios y gacetas oficiales de las Entidades Federativas.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

**Artículo 96.** Cuando el titular actúe mediante un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos:

1. Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto.
2. Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público.

**Artículo 97**. La interposición de un recurso de revisión o de inconformidad de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo.

**Capítulo II**

**Del Recurso de Revisión ante el Instituto y los Organismos Garantes**

**Artículo 103.** El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o, en su caso, ante los Organismos garantes o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante podrán interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.

**Artículo 104.** El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

1. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
2. Se declare la inexistencia de los datos personales;
3. Se declare la incompetencia por el responsable;
4. Se entreguen datos personales incompletos;
5. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
6. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
7. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
8. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
9. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
10. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
11. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
12. En los demás casos que dispongan las leyes.

**Artículo 105.** Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

1. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
2. El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
3. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
4. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
5. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
6. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedentes someter a juicio del Instituto o, en su caso, de los Organismos garantes.

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto